

0000001



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
Nihil Prius Fide

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

COPIA
NOTARIA TERCERA



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

LIMITADA "IDEMSEL"

OTORGAN : -FROILAN OCHOA OCAMPO

-MANUEL EFRAIN PICON

BANEGAS

CAPITAL: US \$10.000,00

*Nancy

.....
.....
.....

En la ciudad de Santo Domingo de los Colorados; Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, el día de hoy **MIERCOLES TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS**, ante mí, doctor Eugenio Vélez Matute, Notario Tercero de este Cantón; comparecen los señores **FROILAN OCHOA OCAMPO**, de estado civil casado, por sus propios derechos; **MANUEL EFRAIN PICON BANEGAS**, de estado civil casado, por sus propios derechos; domiciliados en esta ciudad de los Colorados, Cantón Santo



Domingo.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Cantón Santo Domingo, Provincia de Pichincha, legalmente capaces para contratarse y obligarse; portadores de sus documentos de identidad correspondientes; conocidos por mí, de lo cual doy fe; y me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta, la que copiada textualmente, es como sigue a continuación:

"SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- PERSONAS QUE

INTERVIENEN.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía de responsabilidad Limitada que se denominará IDEMSEL COMPANIA LIMITADA, los señores FROILAN OCHOA OCAMPO, de estado civil casado, MANUEL EFRAIN PICON BANEGAS, de estado civil casado, todos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Cantón Santo Domingo, Provincia de Pichincha.

SEGUNDA.- La Compañía que se constituye mediante éste contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación. ESTATUTO DE IDEMSEL COMPANIA

0000002



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS, FIDE

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



LIMITADA. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD,

DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en

este Cantón de Santo Domingo, la Compañía que se

denominará IDEMSEL COMPANÍA LIMITADA; la misma que se

regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto y el

Reglamento que se expedieren. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-**

El objeto de la Compañía es el realizar toda clase de

actos y contratos permitidos por el Código del Trabajo y las

demás leyes ecuatorianas en cuanto se refiere a la

TERCERIZACION! **ARTICULO TERCERO.- PLAZO.-** El plazo por el

cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se

contarán a partir de la fecha de inscripción de esta

escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.-**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el

Cantón Santo Domingo, Provincia de Pichincha; y, podrá

establecer sucursales en cualquier lugar de la República o

del Exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, PARTICIPACIONES Y**

SOCIOS. ARTICULO QUINTO.- El capital suscrito es de diez mil

dólares americanos (US \$10.000,00) divididas en diez mil

participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un

dólar cada una que podrá ser aumentado por Resolución de la

Junta General de Socios. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE**

LA ADMINISTRACION DE LA COMPANÍA. ARTICULO SEXTO.- El

Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que

constituye su órgano supremo, la administración de la

compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente

General, de acuerdo a los términos que se indican en el

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



presente estatuto. **ARTICULO SEPTIMO.**- La Junta General la componen los socios legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO OCTAVO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los socios por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

ARTICULO NOVENO.- La Junta General se reúne extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. La convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

ARTICULO DECIMO.- Para constituir quórum en Junta General, se requiere si se trata de la primera convocatoria a concurrencia de un número de socios que represente por lo menos más de la mitad del capital social. De conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia de que habrá un quórum con el número de socios que concurrieren.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de

0000003



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
Nihil Proius Fide

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del Administrador, luego se conocerá y aprobará el Balance General y estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los socios y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según el Estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Presidirá las Juntas Generales, el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarlas si fuere necesario un Director o secretario ad-hoc. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- En las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se tratan los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de los socios presentes, salvo aquellos casos en que la Ley o este Estatuto exigieran una mayor proporción.- La resolución de la Junta general son obligatorias para todos los socios. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán suscritas por el Secretario General. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa,



si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En general, la administración se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a).- Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía, quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b).- Elegir al Presidente, Gerente General y Gerentes de la Compañía si los necesitaran, quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c).- Aprobar los estados financieros en forma establecida en la Ley de compañías vigente; d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e).- Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f).- Autorizar la transferencia, enajenación, gravamen de cualquier tipo de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g).- Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes de prorrogarlo, en su caso de conformidad con la Ley; h).- Elegir al Liquidador de la sociedad; i).- Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con el presente Estatuto; y, j).- Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por el presente Estatuto o reglamento de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Compañía será nombrado de acuerdo a la Ley

0000004



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
Nihil Prius Fide

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



de Compañías, para un período de un año. Pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no y son atribuciones el a).- Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b).- Convocar y presidirlas sesiones de la Junta General de socios y suscribir las actas; c).- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de políticas de la entidad; d).- Reemplazar al Gerente General por la falta o ausencia temporal o definitiva, con las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e).- Firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f).- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g).- Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía y, La Junta General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EL GERENTE GENERAL.** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a).- Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial de la Compañía; b).- Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin limitaciones que las señaladas en este Estatuto; c).- Dictar el presupuesto de



ingresos y gastos; d).- Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e).- Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto; f).- Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos, éstos últimos previa aprobación de la Junta General; g).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; h).- Super vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i).- Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j).- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones del mismo y las demás atribuciones que le confiere la Ley y del Estatuto.- En los demás casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente quien tendrá las mismas facultades del reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7111713
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SORIA PACHECO ALDO FABRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/10/2006 10:47:55 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IDEMSEL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/11/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

0000006



Santo Domingo, 5 de Diciembre del 2006

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "IDEMSEL CIA.LTDA." por un valor de USD 10.000.00 (DIEZ MIL DOLARES CON 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO	
Froilan Ochoa Ocampo	USD	9.998.00
Manuel Efraín Picon Banegas	USD	2.00

TOTAL	USD	10.000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

Sr. Miguel Angel Alban
GERENTE
SUC. STO DOMINGO


FROILAN OCHOA OCAMPO
CC.010173042-2

0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170562290-B

OCHOA OCAMPO, FROILAN

LOJA/LOJA/MALACATOS/VALLADOLID/

08 ENERO 1959

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001-0081-00164 M

LOJA/LOJA

EL SAGRARIO 1959




ECUATORIANA***** V433314222

NACIONALIDAD NO. D.C.I.

CASADO MARIANA DE JESUS QUIROZ

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION PROFESION

SEGUNDO OCHOA

NOMBRE VERBENIDO DEL PADRE

ELENA OCAMPO

NOMBRE PATERNO DEL MADRE

QUITO 02/08/2002

LUGAR Y FECHA DE EMISION

02/08/2014

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0180510

FORMA D.C.I.




000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA NO. 010173042

FIGON BANEGAS MANUEL EFRAIN

AZUAY ZUENCA VALLE

26 MAYO 1961

REGISTRO CIVIL 008 0088 00488 M

AZUAY ZUENCA

SAGRARIO 1973

Manuel Figon Banegas

SEMA DE CEDULADO

ECUATORIANA ***** 136301242

NACIONALIDAD CASADO PIEDAD JAKELINE AGUIRRE G

ESTADO CIVIL SUPERIOR ING. ELECTRICO

INSTRUCCION MANUEL ELIAS FIGON AL VAREZ

NOMBRE APATERNO DEL PADRE CARMEN BANEGAS

NOMBRE APATERNO DE LA MADRE ZUENCA 04/08

FECHA DE EMISION 04/08/2015

REN 0210731

Jakeline Aguirre

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

002-3944-0000 NUMERO
 01705222808 CEDULA

Electores OCHOA CAMPO FROILAN
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
 PROVINCIA
 S. DOMINGO DE LOS CLAY
 PARROQUIA

STO. DOMINGO DE LOS CLAY
 CANTON

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

196-0000 NUMERO
 016973544 CEDULA

Electores PICON BARRERA MANNEL EFRAIN
 APELLIDOS Y NOMBRES

AZUZA
 PROVINCIA
 SAN BLAS
 PARROQUIA

CIENCA
 CANTON

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000010

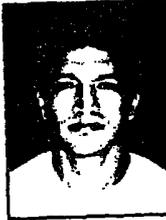


CIEEPI

Colegio de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos de P.R.



LICENCIA PROFESIONAL



**PICON BANEGAS
MANUEL EFRAIN**

Afiliación No: 03-17-1069 U. CUENCA

C.C. 0101730422

Válido hasta: 31/Dic./2007

Ingeniero Eléctrico



10/20



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
Nihil Prius Fide

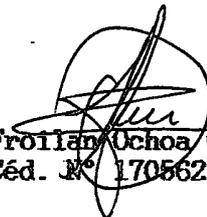


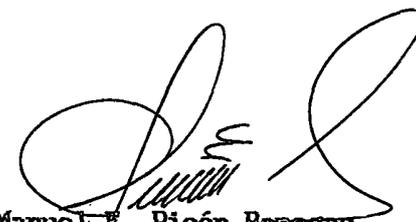
00011

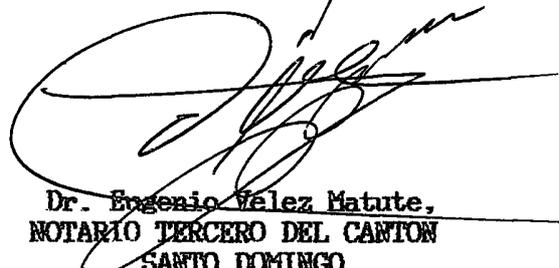
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Compañías, en tal caso entrará en liquidación la
estará a cargo del Gerente General o de quien designe
la Junta General de socios. **TERCERA. DE LA SUSCRIPCIÓN DEL
CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía ha sido
suscrito de la siguiente manera: **FROILAN OCHOA OCAMPO**, ha
suscrito nueve mil novecientos noventa y ocho
participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de
un dólar cada una y ha pagado el ciento por ciento del
valor de cada una de ellas; y, el señor **MANUEL EFRAIN
PICON BANEGAS** ha suscrito dos participaciones, iguales,
acumulativas e indivisibles de un dólar cada uno y ha
pagado el ciento por ciento de cada una de ellas conforme
consta del certificado de la Cuenta de Integración de
Capital otorgado por el Banco de Guayaquil. **CUARTA.-** Queda
expresamente autorizado el doctor Aldo Fabricio Soria,
Abogado en libre ejercicio de la profesión, para
realizar todas las diligencias legales y administrativas
para obtener la aprobación de esta compañía. Agregue Usted
señor Notario las cláusulas de estilo para la validez de este
instrumento público. Firmado (ilegible) Dr. Aldo F. Soria,
Mat. 329 C.A.X. Los comparecientes declaran con juramento que
sus estados civiles son como constan en sus respectivas
cédulas y que asumen todas las responsabilidades civiles y
penales que esta declaración conlleva. Hasta aquí la minuta
que queda elevada a escritura pública.- Los comparecientes me
presentan sus respectivos documentos de identidad.-
Formalizado el presente instrumento público Yo el Notario lo

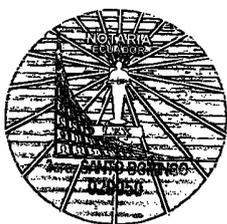
leí íntegramente a los otorgantes quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- (ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA OTORGAN FROILAN OCHOA OCAMPO y MANUEL EFRAIN PICON BANEGAS).

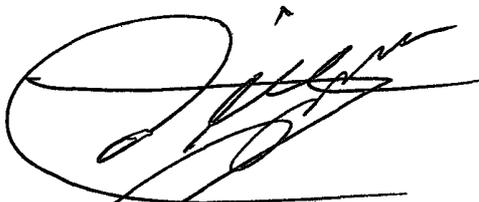

Froilan Ochoa Ocampo
Céd. N° 170562290-8


Manuel E. Picon Banegas
Céd. N° 010173042-2


Dr. Eugenio Vélez Matute,
NOTARIO TERCERO DEL CANTON
SANTO DOMINGO

RAZON.- SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.- (CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA "IDEMSEL" OTORGAN FROILAN OCHOA OCAMPO Y MANUEL EFRAIN PICON BANEGAS).- ADEMAS DOY FE QUE SE HA REALIZADO LA MARGINACION CORRESPONDIENTE.

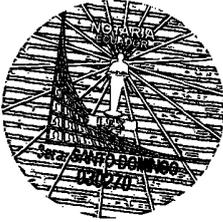



Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTON
SANTO DOMINGO



RA

ZON: Para los fines legales consiguientes, DOY FE: Que la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 07.Q.IJ.000137 de fecha 10 de Enero del 2007, APROBO la Constitución de la COMPAÑIA IDEMSEL CIA. LTDA, además he marginado el contenido de dicha Resolución en la matriz de esta escritura.- Santo Domingo de los Colorados, a 16 de Enero del 2007.- EL NOTARIO:



Dr. Eugenio Vélez Marulanda
Notario Tercero del Cantón
Santo Domingo de los Colorados



of 1968, the first comprehensive study of the
of "Cultural Change" and "Cultural Change" in the

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000013



RESOLUCION No. 07.Q.II.000137

Y PARA EFECTOS DE PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ECUADOR

Dra. Esperanza Fuentes de Galindo
SUBDIRECTORA DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía IDEMSEL CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Tercero del Cantón SANTO DOMINGO, el 13/Diciembre/2006.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-06361 de 28 de septiembre del 2006;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía IDEMSEL CIA. LTDA. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano 10/Ene/2007
de Quito, a

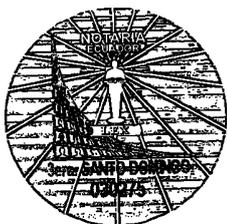

Dra. Esperanza Fuentes de Galindo

SUBDIRECTORA DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7111713
Nro. Trámite 1.2006.2032

RA

ZON: Para los fines legales consiguientes, DOY FE: Que he dado estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, en el artículo Segundo de la Resolución N° 07.Q.IJ.000137 de fecha 10 de Enero del 2007 que antecede, esto es, he marginado su contenido en la matriz de la escritura de Constitución de la COMPAÑIA IDEMSEL CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría el trece de diciembre del año dos mil seis.- Santo Domingo de los Colorados, a 16 de Enero del 2007.- EL NOTARIO:



[Handwritten signature]
Dr. Eugenio Vélez Maraña
Notario Tercero del Cantón
Santo Domingo



RAZON.-En esta fecha se inscribió la Resolución que antecede en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo No. 41, Inscripción No. 6, Repertorio No. 45.- Santo Domingo de los Colorados a 16 de Enero del 2007.- LA REGISTRADORA.



[Handwritten signature]
Dra. Maritza Lamiño Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTÓN S.T.O. DOMINGO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.
DE LOS COLORADOS

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2769-734 * 2756-707
Celular: 099 397-692

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. 07. Q.IJ. 000137 de la Subdirectora Departamento Jurídico de Compañías, Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, de fecha diez de Enero del dos mil siete, mediante la cual se aprueba la Constitución de la **COMPAÑÍA IDEMSEL CIA. LTDA**, con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS (US \$ 10.000,00)**, dividido en diez mil (10.000) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 41, Inscripción No. 6, Repertorio No. 45.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo de los Colorados a 16 de Enero del 2007.- **LA REGISTRADORA.**



[Firma manuscrita]
Dra. Maritz ~~Lamino~~ Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000015



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

02866

Quito, 01 FEB 2007

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IDEMSEL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL